



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2012 00121 00

Con el fin de proseguir el trámite del presente proceso, se hace necesario requerir a las partes procesales, a fin de que alleguen liquidación del crédito debidamente actualizada hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2012 00131 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO POPULAR y BBVA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORIZABAL DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2013 00129 00

Teniendo en cuenta memorial que antecede impetrado por el apoderado judicial de la parte activa del presente proceso, este Despacho una vez revisado el plenario evidencia que el referido Juzgado, si fue comunicado mediante misiva No.7031 del 4 de Agosto de 2017, de la terminación del presente proceso, no obstante, se dispone oficiar nuevamente al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, en razón de que la solicitud elevada por el referido apoderado. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVLENCIA EN FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO NOY 05 DE JULIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54001 4003 004 2013 00350 00

En atención al memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte activa, este Despacho dispone no acceder a la inmovilización del vehículo, como quiera que la misma fue decretada con anterioridad mediante proveído adiado 10 de Julio de 2013; por consiguiente dese cumplimiento al parágrafo primero del proveído que antecede del 12 de Junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELABQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2013 0493 00**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, esta unidad judicial dispone no acceder a ello, como quiera que mediante oficio No.3361 del 16 de Marzo de 2015, se puso el referido bien a disposición del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, en virtud de la solicitud de embargo de remanente comunicada a este despacho mediante oficio No.3137 del 29 de Julio de 2014; de ahí que no fue posible tomar la solicitud de remanente del Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, como se evidencia mediante proveído del 4 de Septiembre de 2015.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud allegada por el doctor DIEGO CAMILO MOGOLLON GONZALEZ, esta Sede Judicial dispone no accede a ello, como quiera que el referido bien fue puesto a disposición del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, mediante oficio No.3361 del 16 de Marzo de 2015, en razón a embargo de remanente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE URABALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE EVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELABQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2015 0265 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la doctora JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, esta Unidad Judicial de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso dispone acceder a ello, por lo tanto, oficiase a la Notaria Sexta de la ciudad, a fin de que expida y entregue a la aludida doctora copia autentica de la escritura No.1263 del 14 de Junio de 2012. Oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2015 00414 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Despacho, dispone oficiar a la Inspección Cuarta Urbana de Policía de esta ciudad, a fin de que se sirva allegar original de la diligencia realizada sobre predio bajo folio de matrícula inmobiliaria No.260-293170 y ubicado en Bellavista corregimiento Buena Esperanza. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO
DE 2019.
CNDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2016 00552 00

Agréguese al presente expediente, lo resuelto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad, para lo que se considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE URABAL DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVLENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019,
SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO BOY 05 DE JULIO
DE 2019.
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00141 00

Debido al dictamen pericial que antecede, es del caso otorgar traslado correspondiente por el término de tres (03) días, conforme a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA EN LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CÍNDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00163 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que enderecho corresponda, como quiera que mediante proveído del 13 de Mayo de 2019, se dispuso oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios a fin de comunicar que la solicitud de remanente allegada fue resuelta con anterioridad mediante auto del 14 de Octubre de 2018, no obstante lo anterior una vez revisado el plenario se evidencia que mediante oficio No.0011 remitido por el referido Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, se pretendía comunicar era el levantamiento de la orden de embargo de remanente, por consiguiente, esta Unidad Judicial dispone dejar sin efectos el proveído del 13 de Mayo del año en curso.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento el oficio No.0011 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORILLADA DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00744 00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, contra LUCY ARABELA GARCIA MEZA, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada compareció a notificarse personalmente ante este Juzgado (folio 88) del auto de mandamiento de pago librado el día 11 de Agosto de 2017 (folio 62 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 62-adverso-), corriéndosele traslado por el termino de diez días, dentro de los cuales, guardo silencio sin proponer medio exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

De ahí que, si bien es cierto la parte demandante allego notificación conforme los articulo 291 y 292 del C.G.P., se evidencia que la comparecencia a recibir notificación por parte del ejecutado se realizó con posterioridad a la notificación por aviso, por lo tanto, los términos rigen a partir del día siguiente de esta y no de la notificación personal, comoquiera que fue la efectuada primeramente en el tiempo.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada LUCY ARABELA GARCIA MEZA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 11, de Agosto de 2017 (folio 62 C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019.
SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE JULIO
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00791 00

Se encuentra al Despacho el presente expediente debido a la solicitud que antecede emanada del demandado, por lo tanto, revisado el plenario se evidencia que efectivamente se decretó la terminación por pago total mediante proveído del 17 de Octubre de 2017, por consiguiente, elabórese nuevamente los oficios de levantamiento de medidas de embargo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00845 00

Debido a la solicitud que precede por el apoderado de la parte ejecutante oficiase a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, SIJIN, POLICIA DE TRANSITO de la ciudad, para que se sirvan INMOVILIZAR y dejar a disposición de éste Juzgado el siguiente vehículo de Placa: JGX-167, marca SUZUKI, línea CIAZ, color BLANCO PERLADO, modelo 2017, chasis No. MA3VC41S6HA225305, clase de vehículo ANOMOVIL, clase de servicio PARTICULAR, carrocería SEDAN, motor No.K14BN7132609, de propiedad de la demandada JULIANA MARCELA CAMACHO PEÑARANDA identificado con cedula de ciudadanía No.1.090.495.742.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACION del vehículo automotor de Placa: JGX-167, marca SUZUKI; línea CIAZ, color BLANCO PERLADO, modelo 2017, chasis No. MA3VC41S6HA225305, clase de vehículo ANOMOVIL, clase de servicio PARTICULAR, carrocería SEDAN, motor No.K14BN7132609, de propiedad de la demandada JULIANA MARCELA CAMACHO PEÑARANDA identificado con cedula de ciudadanía No.1.090.495.742.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA NACIONAL, POLICIA VIAL, SIJIN, POLICIA DE TRANSITO de la ciudad lo anterior, y que el vehículo mencionado una vez inmovilizado debe dejarlo en el parqueadero CCB COMCONGRESS S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54001 4053 004 2017 01193 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a la solicitud que antecede emanada del apoderado judicial del ejecutante, por lo tanto, accédase a lo petitionado y por consiguiente, elabórese nuevamente la misiva No.3144 dirigiéndose a la SIJIN MECUC, tal como lo dispone el proveído del 29 de Abril de la anualidad. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JUNIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00498 00**

Agréguese al expediente el oficio N°773/19, proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia.

No obstante, el Despacho no accede a tal pedimento, comoquiera que revisado el presente proceso, se percata que se encuentra terminado de acuerdo al proveído adiado 13 de Febrero de 2019, Oficiéase en tal sentido.

Por otro lado, se agrega al expediente el oficio allegado por FOPEP y una vez ejecutoriado el presente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00498 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a la solicitud que antecede emanada del demandado GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO, donde pretende la entrega del depósito judicial por valor de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOCE PESOS (\$622.012.00) que se encuentra a su nombre, en razón a que el expediente se dio por terminado por pago total de la obligación.

Anudado a lo anterior, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales se accede a ello, por consiguiente, elabórese la respectiva orden de entrega a favor del señor GUILLERMO ALFONSO DUARTE PUELLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00541 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la parte pasiva, este despacho dispone no acceder a ello, como quiera que el presente proceso ya se encuentra terminado mediante acta de audiencia No.004 de 2019 adiada 18 de Enero de 2019, en virtud del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00847 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el banco POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAQUÍ DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NOY 05 DE JULIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00847 00

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio que antecede, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00963 00

Teniendo en cuenta que el plazo de suspensión decretado mediante auto que precede se encuentra fenecido, se reanuda el presente expediente de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR AROTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.</p> <p>CINDY CAEVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01012 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la apoderada judicial del ejecutante con respecto al emplazamiento de la demandada, esta Sede Judicial no accederá, comoquiera que antes de ello deberá evacuar las respectivas notificaciones al email del ejecutado, el cual fue estipulado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, dichas notificaciones deberán cumplir con el lleno de los requisitos para ese evento de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DISTRITO DE CUCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOVACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

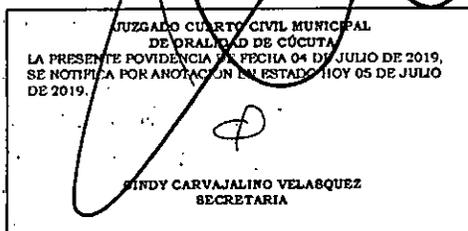
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01125 00

Teniendo en cuenta que los convocados, FANNY MARIA ALCOCER BAYONA y LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN, no justificaron su incomparecencia a la diligencia de interrogatorio de parte fijada para el pasado 06 de Mayo de 2019, esta Sede Judicial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso, fija como fecha y hora para evacuar la diligencia de confesión presunta el día VIERNES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOSMIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01161 00

En virtud a la citación personal y notificación por aviso dirigida al ejecutado allegada por la apoderada judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues esta carece de los requisitos formales establecidos en las normas procesales que nos rigen, como quiera que no recepciona acuse de recibido, dentro del término de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR CITACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.  CIRDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01198 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso respecto a la citación personal y la notificación de aviso efectuada al demandado allegada por el apoderado judicial del ejecutante, se observa que las mismas no cumple con el lleno de los requisitos, como quiera que el término que tiene el demandado para comparecer a recibir notificación personal es de diez (10) días, teniendo en cuenta que la respectiva dirección se encuentra dentro del municipio de los Patios, por lo tanto, deberá efectuar nuevamente las notificaciones del demandado conforme a las normas que nos rigen de acuerdo a lo contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro del término de 30 días, so pena de decretarse desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR A NOTACION EN ESTADO BOY 05 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 0182 00

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por los bancos, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, FUNDACION DE LA MUJER y GNB SUDAMERIS a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANUNCIO EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019. CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 0182 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede emanada de la parte activa, esta unidad judicial no accede a ello, como quiera que una vez revisado el expediente se percata este Despacho, que del acápite de notificaciones del libelo introductorio se desprende otra dirección e igualmente correo electrónico de la parte pasiva a la cual remitir notificaciones, por consiguiente, se considera pertinente instar al ejecutante para que para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTALAJO HOY 05 DE JULIO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00255 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por la apoderada judicial del ejecutante con respecto al emplazamiento del demandado, esta Sede Judicial no accederá, comoquiera que no reúne la exigencia contemplada en el artículo 293 Y 108 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en virtud a la citación personal y notificación por aviso remitidas por medio electrónico, al ejecutado allegada por la apoderada judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sean realizadas en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como quiera que del pantallazo allegado no se logra verificar si cumplen con las exigencias de los referidos artículos, dentro del término de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR A NOTACIÓN EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00313 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que no compareció el demandado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día 9 de Abril del 2019 (folio 88 C.1), del cual se surtió por estado el acto de publicidad (folio 88-adverso-), por lo tanto se procedió a efectuar la correspondiente notificación del ejecutado, la cuales se llevaron a cabo mediante citación personal y notificación por aviso conforme a las normas que nos regulan, vistas a folios que anteceden, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente, teniendo que la Superintendencia de Notariado & Registro allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307455, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 9 de Abril de 2019; es del caso comisionar al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LEYDI JOHANNA PARADA LINARES, ubicado en la avenida 25 #25-40 conjunto parques de bolívar Cúcuta etapa 2 de la urbanización bolívar apartamento 102 interior 15 e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307455. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada LEYDI JOHANNA PARADA LINARES conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 9 de Abril del 2019 (folio 88 C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: COMISIONAR al Alcalde de la ciudad, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LEYDI JOHANNA PARADA LINARES, ubicado en la avenida 25 #25-40 conjunto parques de bolívar Cúcuta etapa 2 de la urbanización bolívar apartamento 102 interior 15 e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307455.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORCIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PODIDENIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2019.</p> <p><i>(Firma)</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELARQUEZ SECRETARIA</p>
--



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. DESPACHO COMISORIO 2019-00351

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de diligencia incoada por la parte demandante a través del escrito radicado en esta Unidad Judicial el día de hoy 4 de julio de 2019, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos para tal efecto; razón por la cual se fija como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la diligencia de secuestro que se encontraba fijada para el día de hoy 4 de julio de 2019 **EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta,

Se notifica hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2019-00541-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por el Apoderado Judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha **25 de junio de 2019**, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que el recurrente cimienta su recurso es que con la decisión de este Despacho de abstenerse de librar mandamiento de pago se está causando una lesión al derecho fundamental al proceso y al acceso a la administración de justicia y que además en la certificación expedida por el Administrador del Condominio Centro Comercial Venecia de Cúcuta si mencionan la mensualidad vencida de cada anualidad.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para éste signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

- a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.
- b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora bien, al confrontarse los argumentos que trae consigo el recurrente con la realidad que se avizora al interior del plenario, se puede colegir sin

hesitación alguna que no le asiste razón al mismo, pues nos encontramos frente a un documento que no cumple con las exigencias que impone la ley para ello, pues tal como se dijo en el auto recurrido **en dicho documento analizado no se certificó la fecha en que se debía cumplir con el plazo del pago y tal requisito es indispensable para determinarse si la obligación es exigible o no** y por ende para librarse mandamiento ejecutivo; empero, sí no se cumplió con las exigencias de fondo del título ejecutivo que traen consigo tanto el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 como el artículo 422 del Código General del Proceso no se puede auspiciar la tesis del profesional del derecho recurrente.

Para el caso en concreto se debe citar el aparte que trae a colación la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de fecha 30 de noviembre de 2017, la cual dispuso lo siguiente:

*"Nadie discute, y a eso responde el artículo 422 del Código General del Proceso, que sólo pueden cobrarse ejecutivamente las (...) obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)."*¹
(Negrilla y Subraya por fuera del texto original)

Bajo estas breves consideraciones resulta forzoso colegir que el auto atacado no resulta contrario a derecho y que por ello no habrá que reponerse el mismo.

Finalmente, en lo que respecta al recurso de apelación incoado en forma subsidiaria por el Apoderado Judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 25 de junio de 2019, tenemos que tampoco se concederá dicho recurso, **ya que nos encontramos frente a un proceso de Única Instancia por su cuantía.**

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha **25 DE JUNIO DE 2019;** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de **APELACION** presentado en forma subsidiaria por el Apoderada Judicial de la parte demandante en contra del auto calendado **25 DE JUNIO DE 2019;** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Cucuta,

05 JUN 2019

Se notifica por el presente auto por anotación en estado a las partes de la causa.

El Secretario,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

¹ Radicación N° 11001-02-03-000-2017-02695-00 - Magistrada Ponente Doctora Margarita Cabello Blanco